

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM 03-2015

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO,

CONSIDERANDO: Que corresponde al Presidente de la República entre otras atribuciones, dirigir la política general del Estado, representarlo, administrar la Hacienda Pública y dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera cuando así lo requiera el interés nacional.

CONSIDERANDO: Que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y el Estado, consecuentemente todos tenemos la obligación de respetarla y protegerla de tal manera que la Constitución de la República consagra y garantiza el derecho a la protección y promoción de la salud de la población hondureña, la cual, es una condicionante del Derecho a la Vida.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), la obligación a la protección de la salud de los ciudadanos de la República.

CONSIDERANDO: Que es competencia del Presidente de la República a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con la protección, promoción o fomento, prevención y adquisiciones que se refieren a

desabastecimiento de Medicamento e Insumos vitales y esenciales poniendo en precario la salud de la población hondureña.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada y que para el mejor funcionamiento de las mismas podrá crear, para propósitos de interés público, comisiones integradas por funcionarios públicos y representantes de los diversos sectores de la vida nacional.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL) actualmente está ejecutando el proceso de adquisición inmediata de Medicamentos, Material Médico Quirúrgico, Insecticidas e Insumos para Hospitales y Regiones de Salud, todo por la inminente necesidad de realizar el proceso de admisión de emergencia de Medicamentos e Insumos vitales y esenciales para Hospitales y Regiones de Salud.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 21 Constitucional, faculta al Poder Ejecutivo para celebrar convenios con organismos internacionales en este caso a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), para que pueda sobre la materia de su competencia convenir sin la aprobación del Congreso Nacional.

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras como responsable de la Salud de su población y en la búsqueda del beneficio al interés nacional, conviene incorporar mecanismos de gestión de adquisiciones que se ajusten a

POR TANTO,

En aplicación de las disposiciones establecidas en los Artículos 21, 59, 65, 145, 235 y 245 numerales 2, 11, 19, 20 este numeral aplica a medidas fiscales, 29, 30 este numeral aplica a medidas fiscales y 360 de la Constitución

ARTÍCULO 3.- Las compras que se realicen al amparo del presente Decreto Ejecutivo deberán considerar los precios referenciales más favorable de procesos anteriores mediante la figura del Fideicomiso que ya han significado importantes ahorros de fondos públicos; y todo contrato que se suscriba al amparo de los artículos 9 y 10, 29, 30 y 360 de la Constitución de la República de Honduras se celebrara de conformidad a las leyes vigentes y la

ARTÍCULO 2.- El presente De

